



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE EMITEN CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS COMPROMISOS EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL, CONTENIDOS EN EL PACTO POR MÉXICO.

### ANTECEDENTES

**I. Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos.** Mediante reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de junio de 2011, se elevaron de a rango constitucional las normas relativas a los derechos humanos, determinándose que las mismas *“se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”*; como efecto a la reforma de mérito, es deber de toda autoridad, el respeto irrestricto a este mandamiento constitucional.

**II. Organismos facultados para presentar Controversias Constitucionales.** En fecha 11 de junio de la presente anualidad, se reformó el artículo 105 Constitucional, adicionando el inciso i) a la fracción I de dicho precepto; en virtud de esta reforma, los organismos constitucionales autónomos, se convierten en entes facultados para promover controversias constitucionales cuando se susciten entre *“dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales”*.

**III. Firma del Pacto por México.** El 2 de diciembre de 2012, fue hecho público el documento denominado “Pacto por México”, en virtud del cual el Presidente de la República y los líderes nacionales de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional se comprometieron a llevar a cabo una serie de acciones contenidas en 95 compromisos específicos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

En la parte que nos interesa, los compromisos 89 y 90 de dicho pacto establecen:

#### *“Partidos Políticos y Elecciones*

*Los partidos políticos requieren de un marco jurídico que genere mayor certidumbre, transparencia y estabilidad al sistema político en su conjunto. De igual forma, los procesos electorales tienen que ser más baratos y más transparentes. Para lograr estos objetivos, se impulsarán las siguientes acciones:*

- Se aprobará una Ley General de Partidos para dar un marco jurídico estable y claro a la actuación de los mismos tanto en tiempos electorales como en tiempos no electorales. (Compromiso 89)*
- Se impulsará una Reforma Electoral que atienda los siguientes temas (Compromiso 90):*
  - Reducción y mayor transparencia del gasto de los partidos.*
  - Disminución en el monto de los topes de campaña.*
  - (Incorporación a las causales de nulidad de una elección lo siguiente: 1) el rebase de los topes de campaña; 2) la utilización de recursos al margen de las normas que establezca el órgano electoral; y 3) la compra de cobertura informativa en cualquiera de sus modalidades periodísticas, con la correspondiente sanción al medio de que se trate)*
- Revisión de los tiempos oficiales de radio y televisión para impulsar una cultura de debate político y una racionalización del uso de los anuncios publicitarios.*
- Prohibir el uso y la entrega de utilitarios de promoción electoral, tales como materiales plásticos, materiales textiles, despensas y materiales de construcción.*
- Fortalecer la legislación para evitar el uso de esquemas financieros y/o recursos de origen ilícito con el propósito de inducir y coaccionar el voto.*
- Crear una autoridad electoral de carácter nacional y una legislación única, que se encargue tanto de las elecciones federales, como de las estatales y municipales.”*

IV. **Publicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.** El 19 de agosto de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, cuerpo normativo que asigna al Instituto Electoral de Querétaro el cumplimiento de sus disposiciones, en lo referente a la organización y desahogo de los procedimientos de plebiscito y referéndum en todo el estado; lo anterior, como una acción que, fundada en el



principio de progresividad, amplía la gama de derechos humanos a favor de los ciudadanos de Querétaro, fomentando el ejercicio práctico de su intervención en la construcción de las decisiones fundamentales para la vida pública de la entidad.

**V. Candidaturas independientes.** El día 9 de agosto de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política; mediante el acto legislativo de cuenta se reforman, entre otros numerales, el primer párrafo y la fracción II del artículo 35, para establecer como un derecho ciudadano el solicitar su registro como candidato de manera independiente, estableciendo en el Artículo Tercero Transitorio, la obligación de los Congresos de los Estados para realizar las adecuaciones necesarias en su respectiva legislación secundaria, posicionándose el Instituto Electoral de Querétaro, como garante de los derechos reconocidos a los ciudadanos queretanos.

En tal sentido y en puntual cumplimiento a lo ordenado por el Constituyente Permanente, en fecha 27 de julio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; reformas que regulan las nuevas condiciones de competencia electoral en la que participan tanto los partidos políticos como los ciudadanos, a través de las figuras de la candidatura independiente.

**VI. Posicionamientos en torno a los compromisos en materia político electoral contenidos en el Pacto por México.** Con relación a los compromisos derivados del “Pacto por México”, en específico en lo que se refiere a la creación de una autoridad electoral de carácter nacional y una legislación única, que se encargue tanto de las elecciones federales, como de las estatales y municipales, existen diferentes posicionamientos emitidos por parte de especialistas en las materias constitucional y electoral, como son:

1.- El Dr. José Woldenberg, exconsejero del Instituto Federal Electoral, ha desestimado los beneficios que pueda traer la creación de una autoridad nacional en materia de organización de elecciones, así como de la desaparición de los organismos electorales locales. En este sentido, ha manifestado que *“...no está claro que en un primer momento, al disolver los institutos locales y darle esta función de organizar las elecciones locales al IFE vayamos a tener ahorros muy considerables”*.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
CONSEJO GENERAL

Por otro lado, en lo referente a la cuestionada autonomía de las autoridades manifestó: "...además de que creo que es una versión muy simplificada que mete en un mismo saco a realidades muy distintas, si realmente es así, ¿la mejor receta es desaparecerlos? ¿Si de lo que adolecen es de falta de autonomía, la receta no debería ser vamos a fortalecer la autonomía de esos institutos? (...) ¿No estaremos dando una receta a un diagnóstico de manera excedida?".

2.- Al respecto, el **Maestro Javier Santiago Castillo**, expresidente del Instituto Electoral del Distrito Federal y responsable del Centro de Estudios de la Democracia y Elecciones de la Universidad Autónoma Metropolitana, señaló en el Foro "Reforma Electoral 2013: Los retos para la Gobernabilidad Democrática", en la Cámara de Diputados, el 13 de marzo de 2013:

*"...México es una República Federal y, en materia electoral la historia política y jurídica le ha otorgado a los congresos estatales la atribución de legislar en la materia. La existencia de una sola legislación y autoridad organizadora de las elecciones sería regresar la rueda de la historia, pues significaría mermar la atribución de los órganos parlamentarios locales y centralizar la función estatal de organizar las elecciones..."*

De igual forma, señala en relación a la presión e intervención de los gobernadores hacia los organismos electorales locales que:

*"...Nadie duda que eso suceda en mayor o menor medida, independientemente de los colores partidistas del titular del Ejecutivo local. Pero hay que decirlo con claridad, los mecanismos de fraude electoral de antaño ya no son posibles desde el ámbito institucional. El principal mecanismo en el presente, es el clientelismo electoral que se logra por medio de dadas de diferente naturaleza, desde favores, gestiones, hasta llegar al extremo de otorgar dinero en efectivo a los electores. Y todos los partidos lo hacen en la medida de sus posibilidades económicas. En el pasado reciente los institutos electorales de Puebla, Oaxaca y Sinaloa fueron vituperados hasta el cansancio, pero computaron los votos que le dieron el triunfo a sus detractores..."*

Por lo que deja de manifiesto la autonomía con la que actúan los organismos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
CONSEJO GENERAL

3.- En ese mismo sentido, el Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral, **Dr. Lorenzo Córdova Vianello**, en una colaboración en la revista Voz y Voto, señaló:

*“...la complejidad y particularidad regional, las características propias de nuestro sistema federal, así como el buen resultado general que durante dos décadas ha demostrado el actual sistema de distribución de competencias electorales entre autoridades federales y locales, son argumentos que abonan a favor de mantener el diseño existente...”*

Abonando a la capacidad que han demostrado los organismos electorales locales señaló que éstos hacen mucho más que organizar elecciones, en este sentido afirmó lo siguiente:

*“...son árbitros de las contiendas políticas, administran justicia administrativa a través de la resolución de quejas, auditan las cuentas de los partidos políticos, emiten normas vinculantes de carácter general mediante las que se regulan conductas de ciudadanos, autoridades, concesionarios y permisionarios de radio y televisión, e incluso tienen potestad para reglamentar el ejercicio de derechos...”*

*“...hoy en día tenemos un diseño electoral que ha funcionado y que, a pesar de que sin duda es perfectible y en muchos sentidos es disímulo, ha permitido que la legalidad electoral funcione, que la pluralidad política se recree a lo largo y ancho del país, que la representación política refleje esa pluralidad y, en general, se hayan naturalizado entre nosotros fenómenos típicamente democráticos como la alternancia, la ausencia de mayorías predefinidas y elecciones competidas y frecuentemente con resultados cerrados. La base sobre la que se ha construido nuestro sistema electoral es un consenso básico y transversal en relación con las reglas del juego político. Al parecer existe un consenso, también éste amplio y generalizado, sobre la pertinencia de nacionalizar las elecciones. Es algo que no puede desacreditarse a priori. Lo que sí debemos exigir es que, si se avanza en una operación tan profunda y radical, se hayan tomado en cuenta todas las aristas y complejidades que esa transformación supone, que se haya sopesado a la luz de ese análisis la pertinencia de la idea y que se convengan las soluciones para resolver todas las dificultades. No hacerlo implicaría poner en riesgo los logros que hemos obtenido y abriría un delicado flanco en la dimensión electoral de nuestra democracia...”*



4.- Respecto a la propuesta de creación de un Instituto Nacional de Elecciones, el Dr. Luis Carlos Ugalde, exconsejero del Instituto Federal Electoral, al dictar la conferencia "La última reforma política y la que viene" en el Auditorio Fernando Díaz Ramírez de la Universidad Autónoma de Querétaro, por invitación de la universidad y el Instituto Electoral de Querétaro, presentó razones por las que consideró no es una buena idea; en primer lugar, porque esto *"no contribuiría a solucionar los problemas centrales que aquejan a la democracia electoral"*, además de que los problemas estructurales de la democracia en México no se solventarían con la creación de una autoridad nacional, pues estos no tienen su origen en los institutos locales.

En este sentido, en relación a que algunos gobernadores tienen injerencia en la toma de decisiones de los organismo locales, consideró que *"...Si bien es cierto que la discusión debe concentrarse en crear los instrumentos que mejores y fortalezcan la democracia en México, me parece que hay alternativas para combatir la intromisión de algunos gobernadores, en lugar de nacionalizar la función electoral. Por mencionar algunos (...) uno de ellos podría ser centralizar la fase final de la designación de los consejeros electorales."*

Otra de las medidas que propone el Dr. Ugalde es reforzar el principio de inamovilidad de los consejeros locales para fortalecer su independencia, así como ampliar el periodo de ejercicio a plazos de 7 años.

En relación al costo excesivo de la organización electoral, manifiesta que el problema real no está en los institutos locales, sino en *"el financiamiento no registrado de las campañas...el gasto no reportado en campañas es enorme y puede ser varias veces mayor que aquél fiscalizado por las autoridades electorales"*.

En abono a este tema manifestó:

*"...si el objetivo de la reforma es ahorrarse recursos derivados del costo del sistema electoral, valdría más la pena considerar las siguientes fuentes de ahorro:*

- *Combatir el costo creciente de las campañas electorales, mediante mecanismos que ataquen el desvío de recursos públicos o los flujos de efectivo que se usan para la movilización del voto o las prácticas de pagar cobertura informativa.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

- *Reducir las prerrogativas a los partidos políticos: en 2012 alcanzaron los 5 mil 143 millones de pesos, en el ámbito federal, monto similar a lo que recibieron los partidos en 2006 (5 mil 393 millones), previo a la reforma de 2007.*
- *A nivel estatal, la reforma no ha sido efectiva para reducir los costos de las campañas y los partidos reciben más recursos que antes: sus prerrogativas pasaron de 1,690 millones en 2004 a 2,750 millones en 2012, esto representa un incremento de 62.8% en términos reales.”*

5.- En lo que a la materia de la presente determinación interesa, tenemos que el Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Flavio Galván Rivera**, en relación a la creación del Instituto Nacional de Elecciones para que organice las elecciones federales y locales representaría un atentado al federalismo y a la soberanía de las entidades. Consideró que desde el punto de vista organizativo, resultaría inviable y desembocaría en un conflicto irresoluble al tener que realizar en una sola fecha al menos seis elecciones, con las dificultades y confusiones para el ciudadano al momento de votar, y de contabilizar y revisar los sufragios para la autoridad.

En este sentido manifestó:

*“Tendríamos que modificar de manera extraordinaria la estructura administrativa del Instituto Federal Electoral. Complicaría demasiado, porque no es sólo llevar a cabo la capacitación para todas las elecciones, sino tendría que llevar la necesidad de, en una sola fecha, realizar seis elecciones...No sé cómo una mesa directiva de casilla podría recibir seis o más votos de ciudadanos en una sola fecha. Además llevar a cabo el escrutinio y cómputo y selecciones”*

**VII. Solicitud del Presidente del Consejo General para incluir un punto de acuerdo en el orden del día.** Mediante oficio P/786/13 de fecha 5 de septiembre de 2013, el Presidente del Consejo General de este organismo electoral, solicitó al Secretario Ejecutivo la inclusión de un punto en el orden del día de la sesión correspondiente del máximo órgano de dirección, a fin de emitir un acuerdo con motivo de las posibles reformas político-electorales, con el propósito de crear un Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** La actuación de las autoridades dentro del marco de su competencia es un supuesto indisputable del estado constitucional de derecho. Implica que los organismos públicos deben desempeñarse siempre dentro del marco constitucional, convencional y legal aplicable; por tanto, absteniéndose tanto de invadir esferas de diversas autoridades, así como como de afectar indebidamente los derechos de las personas.

En tal sentido, y tomando en cuenta la materia objeto del presente Acuerdo, la competencia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para emitirlo, como se verá, deriva de una atribución doblemente constitucional, por referencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Dispone el artículo primero de la Carta Nacional, conforme a la reforma publicada el 10 de junio del año 2011 en el Diario Oficial de la Federación, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, acorde con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; además de establecer como estándar de interpretación el de la más favorable al ejercicio de un derecho. Es de notarse que la redacción del Constituyente Permanente implica una obligación, no una mera facultad; por tanto, debe afirmarse en primer lugar, que es deber constitucional inexcusable de esta autoridad comicial, el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como su interpretación acorde con los principios ya apuntados.

En segundo lugar, es menester referirnos a lo que señala el numeral 2 de la vigente carta particular del estado. En dicho artículo se obliga a las autoridades, a salvaguardar el régimen de derechos y libertades de las personas, y que los derechos fundamentales no podrán ser limitados o restringidos, resolviendo siempre a favor del gobernado.

Como puede observarse, el texto de la norma suprema nacional y de la norma local máxima de Querétaro, descansa en la concepción garantista del derecho, en virtud de la cual el primer deber de toda autoridad radica en la protección y promoción de los derechos fundamentales, entendiendo con Luigi Ferrajoli por tales, a aquellos que son otorgados bajo un criterio de generalidad, y que por tanto, contempla tanto a los derechos humanos, que se otorgan por la simple existencia como persona; como los políticos, en los que la regla general es la



posesión de la ciudadanía y tienen por objeto la formación de la voluntad política del estado por medio de la participación de los ciudadanos.

Así, podemos afirmar, antes de definir con precisión las normas que justifican la competencia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que es obligación de este máximo órgano de dirección, el proteger los derechos fundamentales de los queretanos, bajo los principios aplicables al caso, que son los de progresividad e irreversibilidad, este último, interpretando de forma complementaria, el anterior.

Por su parte, el numeral 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el marco general de la regulación de los poderes y órganos autónomos en el ámbito local. Dicho numeral, en conjunto con los diversos 73, 115, 117, 118 y 124, constituyen la regla del sistema federal mexicano, que de forma sencilla puede resumirse afirmando que, lo no previsto expresamente a favor de las autoridades federales o del municipio, ni prohibido total o parcialmente a las entidades, pertenece al ámbito de estas últimas.

En la fracción IV del artículo 116 en comento, encontramos las disposiciones de contenido electoral que deben respetarse en cada uno de los estados de la unión. Entre ellas, destaca lo dispuesto por los incisos b) y c), que establecen como contenido obligatorio de las constituciones y leyes electorales locales, el que la función electoral se encargue a autoridades dotadas de autonomía e independencia, que estén regidas por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

Lo anterior da fundamento máximo a la autonomía de este órgano constitucional, y a la vez, requiere que su actuar se apegue a principios concretos de forma permanente. De manera complementaria tenemos que el carácter de órgano constitucional autónomo de esta autoridad, se refuerza con la reforma publicada el 11 de junio del año en curso, a la fracción I, inciso L) del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como tal le faculta a la presentación de controversias constitucionales contra normas de carácter general expedidas por el Congreso de la Unión o el Poder Ejecutivo federal.

A su vez, el diverso 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que el Instituto Electoral de Querétaro, es un órgano público autónomo, autoridad para la organización de las elecciones locales. De igual manera, reitera los principios que regirán su actuar ya señalados en el artículo 116 de la Carta



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

Nacional, adicionando el de equidad. Estos, a su vez, se repiten nuevamente en el numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

El artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, establece como fines del Instituto Electoral de Querétaro, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; y particularmente importante para este Acuerdo, garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de sus derechos político electorales; de igual manera, organizar las consultas populares en los términos de la Ley respectiva.

De todo lo anterior, podemos extraer algunas afirmaciones relevantes:

1. Es deber de toda autoridad en el estado de Querétaro, en su ámbito de competencia, promover, proteger y garantizar los derechos fundamentales.
2. El Instituto Electoral de Querétaro, órgano autónomo de rango constitucional, además de organizar los procesos comiciales locales; cuenta entre sus atribuciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los queretanos, así como garantizarles el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Por tanto, puede afirmarse que, cuando esta autoridad comicial considera que se realiza un acto que atente contra la vida democrática de la entidad, o los derechos político electorales de los queretanos, tiene la obligación constitucional y la convicción moral, de señalarlos y postular públicamente su defensa, basada en razones y argumentos.

Obrar de otra manera, por la causa que sea, implicaría abdicar del credo constitucionalista que es guía rectora del actuar de este Colegiado. La renuncia que así se hiciera, por omisión, a un mandato del más alto cuerpo normativo, no encontraría excusa en el temor a la crítica o al señalamiento. Se es autoridad para cumplir con los mandatos de la ley, no para pretender obviar su cumplimiento.

Específicamente, y conforme a lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado, es competencia de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Ley en cita.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
CONSEJO GENERAL

De esta forma, y como conclusión a lo hasta aquí expuesto, es competencia de este Colegiado, el emitir el presente acuerdo, en el que se exponen diversas consideraciones respecto los compromisos en materia político electoral que contiene el Pacto por México, en virtud de considerar que pueden afectar negativamente los derechos de los queretanos.

**Segundo. Materia del acuerdo.** Ahora procede el planteamiento del asunto de fondo del presente acuerdo. En tal sentido, debemos hacer dos estimaciones, la primera sobre el acuerdo de voluntades entre fuerzas políticas en la conducción política de las sociedades; y la segunda sobre los derechos de los queretanos y su defensa.

Atentos al primer punto, existen como sabemos diversas teorías de reputados autores, que sostienen una explicación contractual del gobierno común. Es así, que mediante el acuerdo de los integrantes de la sociedad, que se erige un gobierno en beneficio de todos, orientado a garantizar los mínimos de bienestar y seguridad a las personas; de forma que sin sustituir la debida acción de los particulares en cuanto a su integridad y desarrollo, haga posible la consecución de beneficios generales.

Siguiendo lo anterior, no es extraño en la vida política contemporánea, la existencia de acuerdos entre las fuerzas políticas de un país, que den lugar a grandes cambios institucionales bajo la cobertura del acuerdo. Como ejemplo, puede citarse los conocidos acuerdos del Pacto de la Moncloa en España.

México no ha estado ajeno a esta tendencia; particularmente a partir de los años ochenta del siglo pasado, dentro del marco de lo que se ha dado en llamar *transición*, se han generado una serie de modificaciones de fondo en la integración y operación del sistema político mexicano. Esto ha permitido, desde la legalización del Partido Comunista Mexicano, hasta la inclusión de la representación proporcional; y muy señaladamente, el surgimiento de órganos autónomos encargados de la organización y vigilancia de los procesos electorales, tanto en el ámbito federal como en el local.

Los cambios anteriores han surgido de la voluntad de las fuerzas políticas, principalmente en espacios legislativos. Y han contado, en general, con la aprobación, apoyo y guía de la academia y la ciudadanía en general, que los ha considerado positivos y necesarios, aun cuando desde luego, imperfectos y por tanto mejorables.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

Tales ajustes se han dado en lo que se conoce en el constitucionalismo español como *momentos constitucionales*, esto es, la coincidencia en tiempo y lugar, de voluntades políticas (no sólo de los partidos, sino también del gobierno y de diversos sectores sociales) que se orientan hacia un objetivo común, siendo capaces de delinear los rasgos principales de una nueva composición del poder y su relación con los ciudadanos.

Es así, que el Pacto por México, reseñado ya en los Antecedentes de este Acuerdo, contiene el germen de una transformación del sistema político mexicano. Incide en la estructura del gobierno y en la forma de ejercer el poder público, toca temas variados que abarcan de la cuestión hacendaria a los temas de educación; de la transparencia a los asuntos político electorales.

Implica entonces un acuerdo entre fuerzas políticas con representación legislativa en el Congreso de la Unión, y por tanto, se mantiene dentro de la línea pactista de la que aquí nos hemos ocupado.

En congruencia con lo anterior, hay que estimar que las formulaciones del Pacto por México son necesariamente generales, dado que expresan los puntos en que sus firmantes tienen acuerdos, y por necesidad, obvian el detalle que deberá ser objeto de su expresión en iniciativas, tanto constitucionales como legales.

Afirmado lo anterior, es interés de esta autoridad electoral, con anclaje constitucional, expresar sus consideraciones sobre los contenidos que el Pacto de referencia se ocupan justamente de los aspectos político electorales, a la luz de la defensa de los derechos de los ciudadanos queretanos.

En cuanto al segundo punto, el sistema federal es una técnica de distribución de competencias legislativas y ejecutivas entre al menos dos ámbitos de gobierno, uno federal y dos o más locales; y tiene su fundamento en una decisión constitucional, que entonces, da origen a los dos ámbitos de referencia, sin que existan entre ellos relaciones de subordinación. En el modelo mexicano, debe además incluirse el ámbito de lo municipal.

Esta distribución de competencias, siguiendo a Hans Kelsen, es a partir de un modelo de descentralización parcial tanto estática como dinámica, que permite conjuntar en un mismo estado, al menos dos ámbitos diversos de gobierno.



Debemos afirmar entonces que la Constitución es, en cuanto al aspecto estructural del gobierno, una norma de distribución de competencias entre tres ámbitos del poder público. Por tanto, y siguiendo aquí las ideas de Rolando Tamayo y Salmorán, más que un texto, es una *función* que se expresa no sólo en el documento llamado Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sino también en otras normas, principalmente las llamadas *leyes generales* o *leyes constitucionales*, que afinan y detallan el reparto competencial en materias tales como protección civil, educación, seguridad, deporte, asentamientos humanos, vías de comunicación, salud; entre otras.

Ahora bien, el sistema federal no es un fin en sí mismo. Esto es, defender el federalismo de presuntos ataques simplemente afirmando simplemente que tal esquema debe mantenerse, es una petición de principio que no debemos admitir. No es objeto de este Acuerdo defender el ámbito de competencias local a partir de sofismas.

Aquí debemos recordar la afirmación de Alexis de Tocqueville en su obra *La democracia en América*, en la que el viajero francés señalaba la existencia de dos gobiernos en la Unión americana; uno dedicado a los grandes temas nacionales, como el comercio, la guerra y las relaciones exteriores; y otro dedicado a los asuntos más cercanos e inmediatos de los ciudadanos, y que por tanto era el más visible. No escapará a la inteligencia del lector, que el primero es el gobierno federal, y el segundo refleja a las autoridades locales.

¿Cuál es la razón del federalismo? El reparto de competencias tanto administrativa como políticamente. No debemos dejar a un lado esto. El sistema federal permite a las partes integrantes de un todo, el contar con su propia representación política y gobierno. Pero aún no hemos llegado a la razón de esta forma de estado; el reparto de competencias no se puede justificar por sí mismo, debemos señalar alguna razón que, escapando de un argumento circular, nos demuestre la necesidad de tal distribución.

La clave está en lo expresado tanto por Tocqueville, en tanto observador externo; como por Hamilton, Madison y Jay, constructores en lo interno en *El federalista*, documento en cuya importancia no ahondaremos: el sistema federal tiene su razón de ser en el mantenimiento o la concesión de un espacio amplio de facultades a los ámbitos locales, a fin de que sean los ciudadanos de cada porción territorial los que decidan los asuntos más acuciantes de su comunidad, y por tanto, estructuren su sistema político de la manera más acorde con su carácter y



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

temperamento, respetando algunas bases generales que den uniformidad al edificio de la nación.

De esta manera, se evitan dos riesgos: un gobierno central omnipotente, que decida los asuntos desde un centro de poder alejado de las diversas realidades de un país extenso y plural; y la dispersión absoluta del poder público en múltiples centros, desapareciendo así la nación al pulverizarse el ejercicio del mismo.

Nuestra forma de estado, debemos recordar, es producto dual del devenir histórico, representado por las luchas físicas y políticas de los siglos XIX y XX; y de retomar los avances que, en el campo del Derecho y la Ciencia Política, se han realizado en diversas partes del mundo. No es una construcción teórica sostenida por las hojas de un libro; ni un producto de los hechos sin mayor maduración intelectual.

En el sistema federal, los ciudadanos de las entidades tienen un espacio de decisión, ya sea de forma directa utilizando mecanismos como plebiscito y referéndum, que dicho sea de paso, existen ya en Querétaro pero no han encontrado aún regulación en el ámbito federal; o por la elección de su autoridades, que de esta forma están ligadas a la sociedad más inmediata que deben representar.

Lo anterior, permite que los problemas locales tengan, por redundante que parezca, soluciones desde lo local. Así, se atiende también al principio de subsidiariedad, en virtud de que los temas de la comunidad se deben resolver en la instancia más cercana a la misma, con el apoyo si es necesario, de un círculo superior (en este caso, la autoridad federal) pero sin ser suprimida o absorbida.

Desde una perspectiva política, la estructura federal permite atender de manera escalonada los conflictos, evitando que todos se centralicen en instancias nacionales, lo que podría generar estancamiento, inamovilidad y descontento social en las entidades. El federalismo, entonces, contribuye a una gobernabilidad democrática de las sociedades pluriculturales, como puede observarse en un ejercicio comparado en casos tales como Estados Unidos, Canadá, la federación sudafricana, India; entre otros casos.

De todo lo anterior, podemos entender entonces que la distribución de competencias en cada país federal sea distinta, ya que atiende a realidades políticas e históricas concretas. También, podemos concluir que dentro de una misma nación, en una línea de tiempo, la adjudicación de facultades a los diversos



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
CONSEJO GENERAL

ámbitos de gobierno varíe. Utilizando una imagen, podemos decir que esta forma de estado se construye de forma permanente, constituyendo una obra inacabada por necesidad.

Por tanto, vale aquí la pena fijar como el sustento para la distribución de competencias algunas premisas:

La primera, que deben ser asuntos del orden nacional aquellos que atañan a la seguridad y mantenimiento de la Unión, así como a temas que, de ser regulados en lo local, no permitirán su adecuada atención, tales como el comercio.

La segunda, que los temas que atañan a la vida más inmediata y diaria de las comunidades, deben ser reguladas por éstas mediante los mecanismos que, dentro de un marco general de uniformidad, permitan su atención conforme a las peculiaridades de tales comunidades.

La tercera, que no debe pretenderse ni la sumisión de lo local a lo federal; ni la atomización del poder de manera que perezca como tal la nación.

En el fondo, el sistema federal implica confiar en los pobladores de las entidades, aceptarlos como ciudadanos de pleno derecho, capaces de decidir sus asuntos de la mejor manera, y gobernarse conforme a las leyes y personas que ellos mismos determinen. A esto hacía referencia don Emilio O. Rabasa, cuando afirmaba que, al madurar plenamente las instituciones constitucionales, la capacidad de los estados causaría sorpresas que al momento escapaban a los espíritus más penetrantes; puesto en términos modernos, es de esperar (y existen muestras en tal sentido) que la creatividad y capacidad de juicio de los que nos afirmamos provincianos, sea guía de las acciones nacionales, y no copia de lo decidido por los poderes centrales. Aquí la pregunta es, si estamos dispuestos a considerarnos ciudadanos de primer orden, o preferimos vivir bajo la sombra de quienes deciden en un solo lugar por todos los lugares de México.

Estas premisas nos servirán para fundamentar las consideraciones que se realizan sobre los puntos político-electorales del Pacto por México.

De las dos estimaciones que hemos formulado, podemos colegir que la construcción de pactos es una vía común, y seguramente deseable, para transformar el sistema político de un país; y que en México han formado parte de la llamada *transición a la democracia*. También, que el modelo federal de Estado, atiende a permitir la máxima expresión política de los ciudadanos de las entidades



federativas, acorde con las necesarias medidas para mantener la unidad y centralización de los asuntos realmente nacionales.

Pasemos ahora a analizar el Pacto por México. De inicio, debemos extraer sus postulados:

- Reconocimiento a la pluralidad de la sociedad mexicana (primer párrafo de la visión, punto 1.4 por referencia a la composición pluricultural; punto 1.6, reconocimiento de los pueblos indígenas; pluralidad política, punto 5).
- Fortalecimiento del federalismo, al menos en el aspecto hacendario (punto 2.11, compromiso 70).
- Democracia eficaz, eficiente y transparente (Visión, sexto párrafo; punto 5, por referencia a un régimen político que genere mayor gobernabilidad, ampliando y mejorando el sistema democrático; 5.3, buscar procesos electorales más baratos y transparentes, compromisos 89 y 90)
- Mayor autonomía a órganos locales (por referencia a las comisiones de derechos humanos, 1.5, compromiso 26; en el caso de las instancias de acceso a la información, se refuerza su autonomía, colegiación y especialización, aunque se propone que el IFAI tenga facultades de revisión)

Este órgano electoral de cariz constitucional, comparte los postulados antes enunciados. En efecto, México es un estado pluricultural, así reconocido tanto por el texto de las constituciones Nacional como en el ámbito local; y que por tanto, ha encontrado en la forma federal el mejor medio para expresar la unión en la diversidad.

La democracia eficaz, eficiente y transparente es desde luego un objetivo deseable. No sólo en comparación con otros modelos que internacionalmente pueden consultarse, sino atendiendo al principio de progresividad al que ya hemos hecho mención. Así, la democracia mexicana de hoy es sin duda mejor que la de hace treinta o cincuenta años; y desde luego, deberá mejorarse y robustecerse en los años por venir.

No debemos omitir aquí que las diversas reformas constitucionales, tanto en lo nacional como en lo local, han aportado de forma significativa a este mejoramiento progresivo. Expresión de esto es la creación de autoridades



electorales autónomas, estatuidas al más alto nivel normativo, y regidas por principios a los que también hemos hecho mención en el lugar oportuno.

La creación de tales instituciones locales en materia electoral, han demostrado su eficacia (uno de los postulados a cubrir, no lo olvidemos) mediante la alternancia de los gobiernos en las entidades. 24 estados, desde la década de los noventas en el siglo pasado, han tenido alternancia en los partidos en el poder, y esto ha sido en procesos **organizados y vigilados por organismos constitucionales autónomos locales permanentes en materia comicial, en cuya integración participan partidos y ciudadanos.**

En retrospectiva, parece que el modelo históricamente anterior, en el cual las autoridades electorales locales no eran permanentes, ni autónomas, y se encontraban sujetas a una mayor centralización, no fue el idóneo para permitir la alternancia política. Nos remitimos a la historia para sostener tal afirmación.

Ahora bien, ¿cuáles son las propuestas específicas en materia político-electoral que contiene el Pacto por México? Se encuentran a continuación:

- I. Ley general de partidos.
- II. Reducción y mayor transparencia del gasto de los partidos.
- III. Disminución en el monto de los topes de campaña.
- IV. Incorporación a las causales de nulidad de elección el rebase a los topes de campaña, la utilización de recursos al margen de las normas, y la compra de cobertura informativa en cualquier modalidad periodística.
- V. Revisión de tiempos oficiales para impulsar el debate político y racionalización del uso de anuncios publicitarios.
- VI. Prohibir el uso y entrega de utilitarios de promoción electoral, tales como materiales plásticos, textiles, de construcción y despensas.
- VII. Fortalecer la legislación para evitar el uso de esquemas financieros y/o recursos de origen ilícito con el propósito de inducir y coaccionar el voto.
- VIII. Crear una autoridad electoral de carácter nacional y una legislación única que se encargue tanto de las elecciones federales, como de las estatales y municipales.

Procede entonces realizar las consideraciones que este Colegiado, en el marco de lo expuesto tanto en los antecedentes como el anterior y presente considerando, estima pertinentes.



**Tercero. Consideraciones.** Sobre cada uno de los puntos anteriores, se manifiesta lo siguiente:

**1. Ley general de partidos.** Tiene sentido a partir de considerar que los partidos políticos nacionales, con independencia de que tengan registro local, son una sola persona jurídica. Pero es necesario puntualizar lo siguiente:

Una ley auténticamente general, para serlo, debería establecer normas marco, esto es, no agotar la regulación y tampoco dejar sin materia a la legislación local. Tenemos ejemplos en materia de asentamientos humanos (Ley General de Asentamientos Humanos), educación superior (Ley para la Coordinación de la Educación Superior), seguridad (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública), salubridad (Ley General de Salud) etc.; estas normas, como puede comprobarse al consultarlas, distribuyen una competencia entre los ámbitos federal y local, así como municipal; establecen mecanismos de coordinación y principios que las autoridades de los diversos ámbitos, deben respetar.

En consideración a lo anterior, una Ley general de partidos no supondría por sí misma, si utilizamos el concepto acorde con la descripción que la práctica legislativa mexicana mostramos en el párrafo anterior, la desaparición de las normas locales sobre partidos políticos; contendría entonces criterios de obligatoria atención por los ámbitos federal y local, así como reglas mínimas aplicables en todos los casos; pero no agotaría la regulación de los partidos.

Existe la posibilidad de constituir partidos políticos locales. Esto se desprende de los artículos 24, 25, 162 a 171 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tales institutos, que de hecho existen en otras entidades, y haciendo notar que al momento ante el Instituto Electoral de Querétaro se encuentran en trámite dos peticiones para constituir partidos locales, encuentran en nuestro caso apoyo en el artículo 7 constitucional, que en su segundo párrafo establece como derecho ciudadano (por tanto, como un derecho fundamental en la concepción de Ferrajoli a la que hemos hecho mención líneas arriba). Esto se ratifica, además, en el numeral 8, fracción IV, de la citada Ley Electoral queretana.

Una norma nacional única sobre partidos, si en tal sentido se interpretara la noción de *ley general* en contra de lo que ya se expresó en el punto inmediato anterior, ¿qué espacio dejaría a los partidos políticos locales? ¿Cómo atinaría a respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos queretanos a constituir organizaciones políticas que busquen acceder al poder local, integrar a los queretanos al gobierno de su entidad y proponer soluciones a los problemas



propios del estado? Más aún, partiendo del postulado de pluriculturalidad que el propio Pacto por México contiene, ¿de qué manera se podría regular en una norma única los requisitos, procedimiento de registro, obligaciones y facultades, a partidos políticos locales que lo mismo se constituyan en Querétaro, Zacatecas, Oaxaca o cualquiera otra entidad, con inquietudes y necesidades necesariamente disímbolas? Y ahora bien, partiendo de que la generalidad de la ley consiste en que se pueda aplicar la misma regla a un número indefinido de casos, ¿cómo sería posible cumplir con este principio, sin debilitarlo con inúmeras excepciones y reglas especiales, que sólo sustituirían, o incluso copiarían, las disposiciones ya existentes en las leyes locales?

Los partidos políticos no son la única expresión posible de las instituciones políticas. En el caso de Querétaro, nuestra ley comicial en sus artículos 29, 31, 172 y 173, contempla a las asociaciones políticas como otras expresiones posibles del interés de los queretanos en los asuntos locales; y no escapa a la vista de los integrantes de este Consejo General, la existencia al momento de una asociación política debidamente constituida en la entidad.

En concreto, el derecho a formar y pertenecer a las asociaciones políticas es un derecho de los ciudadanos queretanos, que puede verse literalmente expresado en el artículo 8, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En conclusión a este punto, este máximo órgano de dirección considera necesario plantear ante las autoridades y los firmantes del Pacto por México; que debe respetarse el sentido de las leyes generales; que si bien puede considerarse necesaria la expedición de una ley de tal tipo referida a los partidos políticos, no debe entenderse como sustitutiva de todas las normas locales en materia de partidos políticos; que es derecho fundamental de los ciudadanos queretanos, actualmente en ejercicio incluso ante esta autoridad, el constituir partidos políticos estatales; y que además gozan del derecho de constituir asociaciones políticas, instituciones que escapan al planteamiento de una ley sobre partidos políticos.

**2. Reducción y mayor transparencia del gasto de los partidos.** Es un tópico afirmar que los partidos tienen muchos recursos y que gastan demasiado dinero, particularmente en proceso electoral. Sin embargo, este tema pasa por varias aristas. En primer lugar, la determinación de las reglas del financiamiento público, esto es, las fórmulas mediante las cuales se determina el dinero del erario que se destinará a cada partido político (recordemos, además de los nacionales existen también partidos locales) para actividades ordinarias y electorales. En este sentido, vale la pena señalar que Querétaro es de las entidades que ~~menores recursos~~



entregan a los partidos, y para determinar que hay un financiamiento excesivo de los partidos, no sólo debe atenderse a las reglas que se aplican en el ámbito federal, sino también a todos y cada uno de los casos locales, por lo que sin hacer un ejercicio de conocer las fórmulas y montos de asignación, resultaría al menos aventurado afirmar que todas las legislaciones comiciales prevean las mismas reglas para fijar el financiamiento público. Lo mismo resulta aplicable en los casos de topes máximos de precampañas y campañas.

Los temas de financiamiento y topes de gastos, deben partir también de no generar incentivos negativos, esto es, que en lugar de que se impulse el cumplimiento de las normas, se genere la convicción de que sólo mediante su violación será posible realizar campañas políticas exitosas.

En este punto el Pacto vincula de forma directa la transparencia con el gasto de los partidos; vale la pena por tanto señalar que este es un asunto propio de la actual composición del Consejo General del IEQ. De esto dan cuenta los Lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información que este Colegiado ha aprobado recientemente, y en los que se regulan obligaciones en tal materia de los partidos políticos en sus numerales décimo quinto a décimo séptimo. El legislador queretano incluso ha sido en este punto protector que el Congreso de la Unión durante varios años, pues la vigente Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, contempla en su artículo 3, fracción IX, a los partidos políticos como sujetos obligados, cuando en la norma federal de transparencia no se les contemplaba.

Si lo anterior se concatena con el derecho fundamental de los queretanos a la información, prescrito en el diverso 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, tenemos que aquí hay un derecho protegido de la mejor y más amplia manera, superando incluso a la regulación federal.

Así pues, si bien se reconoce la necesidad de revisar todo el sistema de financiamiento de los partidos políticos, este Consejo General estima que no es dable realizar generalizaciones sin datos que las respalden, ni obviar en la materia la diversidad cultural, geográfica y política de los estados. También, que siendo deseable sin duda la transparencia del actuar de los partidos políticos, en Querétaro no existe en la materia ni déficit normativo ni omisión de las autoridades, por lo que el derecho fundamental respectivo se encuentra adecuadamente tutelado, de forma incluso más completa que en el ámbito federal.



Ahora bien, en cuanto al financiamiento de fuentes no permitidas, o por montos mayores a los legislados, en este punto debe considerarse que está vinculado de forma directa con la supervisión que deben realizar las autoridades fiscales, más allá que las electorales. En el caso de estas últimas, debe reconocerse la limitación de recursos financieros y de personal para realizarla aún con mayor profundidad, por tanto, es más un asunto fiscal que electoral (en tanto el dinero debe de salir de alguna parte).

No existe garantía alguna de que, al establecer un mecanismo único y nacional de financiamiento de los partidos políticos, esto redundará en una disminución de la carga sobre las aportaciones económicas de los queretanos a través de los presupuestos públicos. No hay certeza de que se tendrá, en las sumas finales, un ahorro, dado que se desconocen al momento las fórmulas que se aplicarían.

**3. Disminución en el monto de los topes de campaña.** En este punto también debe reconocerse que no todas las legislaciones contemplan los mismos parámetros para los topes de campaña, entre otras razones, porque existen diversas duraciones de los procesos electorales. De regularse en una sola ley las normas para los topes de campaña, no se garantiza a priori que el monto sea menor al que se tiene actualmente.

Salvo que se afirme que este punto se construyó por referencia a lo que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales contempla para las campañas federales; es necesario respaldarlo con una investigación que, al menos numéricamente, muestre los diversos topes de campaña que existen para las más de cuatro mil elecciones que se realizan en todo el país para los cargos municipales y locales de representación popular.

Atendiendo tanto a la diversidad geográfica de nuestro país (no es lo mismo hacer una campaña en la sierra de Puebla que en semidesierto queretano o en la zona tarahumara de Chihuahua), así como a la ya apuntada composición pluricultural de nuestro país, es necesario sopesar los gastos reales de una campaña política, y en base a tal consideración, preguntarnos si es posible construir una fórmula única, válida para todas y cada una de las elecciones tanto municipales como locales y federales; o si sería necesario establecer una pléyade de fórmulas, de nueva cuenta, en peligro al principio de generalidad de la norma.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

En el caso de Querétaro, los topes de campaña difícilmente pueden considerarse excesivos, como se demuestra con la siguiente tabla de los topes autorizados tanto para precampañas como para campañas aprobados para el proceso electoral local ordinario de 2012.

**Topes de Gastos de Campaña  
para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa**

<b>Tope determinado para la elección de Gobernador</b>	15	<b>Tope de Gasto de Campaña para cada uno de los Distritos</b>
\$12,076,233.89		\$805,082.26

**Topes de Gastos de Campaña para la Fórmula de Ayuntamientos**

Ayuntamiento	1Lista Nominal <sup>1</sup>	%	Tope de Gobernador	Resultado	Más la mitad	Tope de Gastos de Campaña
Amecalco de Bonfil	39,528	3.17%	\$12,076,233.89	\$382,305.23	\$191,152.62	\$573,457.85
Arroyo Seco	10,107	0.81%		\$97,752.45	\$48,876.23	\$146,628.68
Cadereyta de Montes	43,313	3.47%		\$418,912.84	\$209,456.42	\$628,369.25
Colón	35,646	2.85%		\$344,759.47	\$172,379.74	\$517,139.21
Corregidora	92,383	7.40%		\$893,505.98	\$446,752.99	\$1,340,258.97
El Marqués	69,949	5.60%		\$676,529.77	\$338,264.89	\$1,014,794.66
Ezequiel Montes	25,655	2.05%		\$248,128.94	\$124,064.47	\$372,193.41
Huimilpan	23,039	1.85%		\$222,827.62	\$111,413.81	\$334,241.43
Jalpan de Serra	17,718	1.42%		\$171,364.20	\$85,682.10	\$257,046.30
Landa de Matamoros	14,123	1.13%		\$136,594.23	\$68,297.12	\$204,891.35
Pedro Escobedo	41,479	3.32%		\$401,174.83	\$200,587.42	\$601,762.25
Peñamiller	11,970	0.96%		\$115,770.94	\$57,885.47	\$173,656.41
Pinal de Amoles	17,748	1.42%		\$171,654.35	\$85,827.18	\$257,481.53
Querétaro	575,677	46.11%		\$5,567,808.39	\$2,783,904.19	\$8,351,712.58

<sup>1</sup> Según oficio VE/0482/2012 suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del IFE.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

San Joaquín	5,856	0.47%		\$56,637.81	\$28,318.91	\$84,956.72
San Juan del Río	164,346	13.16%		\$1,589,514.67	\$794,757.34	\$2,384,272.01
Tequisquiapan	43,274	3.47%		\$418,535.64	\$209,267.82	\$627,803.46
Tolimán	16,797	1.35%		\$162,456.51	\$81,228.26	\$243,684.77
<b>Total</b>	<b>1'248,608</b>	<b>100.00%</b>		<b>\$12,076,233.87</b>	<b>\$6,038,116.98</b>	<b>\$18,114,350.84</b>

**Topes de Gastos para Precampaña  
de Diputados de Mayoría Relativa**

<b>Topes de Gastos de Campaña para cada uno de los Distritos</b>	10%	<b>Topes de Gastos de Precampaña para cada uno de los Distritos</b>
\$805,082.26		\$80,508.23

**Topes de Gastos Precampaña  
para la Fórmula de Ayuntamientos**

Ayuntamiento	Topes de Gastos de Campaña	10%	Topes de Gastos de Precampaña
Amealco de Bonfil	\$573,457.85		\$57,345.79
Arroyo Seco	\$146,628.68		\$14,662.87
Cadereyta de Montes	\$628,369.25		\$62,836.93
Colón	\$517,139.21		\$51,713.92
Corregidora	\$1,340,258.97		\$134,025.90
El Marqués	\$1,014,794.66		\$101,479.47
Ezequiel Montes	\$372,193.41		\$37,219.34
Huimilpan	\$334,241.43		\$33,424.14
Jalpan de Serra	\$257,046.30		\$25,704.63
Landa de Matamoros	\$204,891.35		\$20,489.13
Pedro Escobedo	\$601,762.25		\$60,176.22
Peñamiller	\$173,656.41		\$17,365.64
Pinal de Amoles	\$257,481.53		\$25,748.15



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

Querétaro	\$8,351,712.58		\$835,171.26
San Joaquín	\$84,956.72		\$8,495.67
San Juan del Río	\$2,384,272.01		\$238,427.20
Tequisquiapan	\$627,803.46		\$62,780.35
Tolimán	\$243,684.77		\$24,368.48
<b>Total</b>	<b>\$18,114,350.84</b>		<b>\$1,811,435.09</b>

No puede afirmarse desde una perspectiva de la lógica formal, que establecer una regulación nacional de los topes de campaña llevará necesariamente a una reducción general de los mismos. Centralizar no implica indeclinablemente ahorrar.

**4. Incorporación a las causales de nulidad de elección el rebase a los topes de campaña, la utilización de recursos al margen de las normas, y la compra de cobertura informativa en cualquier modalidad periodística.** Desde luego es legalmente posible incorporar los elementos anteriores al sistema de nulidades electorales, tanto en lo federal como en lo local. Para hacerlo, deben considerarse algunos aspectos:

- **Rebase de topes de campaña:** Exigirá un monitoreo más intenso por parte de las autoridades electorales, lo que implicaría mayores recursos económicos para las mismas. Además deberá fortalecerse la fiscalización hacendaria y los mecanismos de control y coordinación entre autoridades; de hecho, la mejor forma de precisar los rebases de topes de campaña y el uso de recursos provenientes de fuentes no permitidas, descansa en la labor de las autoridades fiscales.

Debe haber claridad en que el plazo para realizar las impugnaciones y la fiscalización, sería corto, atendiendo a la jornada electoral y la fecha de toma de posesión. Esto, implicará un esfuerzo mayúsculo no sólo para los impugnantes, sino también para las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral, y obligaría no sólo a un ajuste en los tiempos legales de la revisión, sino como ya se dijo, al fortalecimiento financiero y de recursos humanos.

- **Uso de recursos prohibidos:** Este tema pertenece más a las autoridades hacendarias y penales. Y presenta una particular complejidad, derivada



de que los tiempos de las investigaciones y procedimientos de dichas autoridades no necesariamente corresponden a los que se tienen para la calificación de las elecciones. Por tanto, podría presentarse el caso de que se determine en sede penal o fiscal el uso de recursos prohibidos, pero el representante ya se encuentre en el ejercicio del cargo.

- Compra de cobertura informativa: En este punto, lo primero es determinar si las autoridades electorales son las que deben tener la competencia de determinar la existencia de la compra, sobre todo respecto de radio y televisión. Por otra parte, debe estimarse si el tema de la compra de cobertura incluirá también a los medios impresos y al internet, dado que no se especifica en el Pacto. En todo caso, también es un asunto que puede ser competencia más bien de autoridades hacendarias, o al menos, de una mayor colaboración entre las mismas y las comiciales. También debe considerarse el campo de competencia de las autoridades en materia de telecomunicaciones (nuevo órgano constitucional autónomo).

En este último caso, cabe destacar que la libertad de expresión es un requisito de existencia de la democracia. En una sociedad donde no se pueden discutir libremente los asuntos públicos, no es posible la existencia de opciones; y por tanto, los comicios carecerían de otro sentido que el de una pálida legitimación. Miguel Carbonell ha señalado puntualmente que la libertad de expresión y su ejercicio permiten a los ciudadanos entender los asuntos de relevancia pública; y también permite alimentar las campañas partidistas así como confrontar las ideas de los candidatos.

Visto así, la libertad de expresión política tiene dos caras; una activa que consiste en la posibilidad de dar a conocer ideas, propuestas y opiniones por parte de los emisores, por ejemplo, partidos y candidatos; y una pasiva, que reside en el destinatario del mensaje, los ciudadanos que deberán tomar una decisión electoral. Además, partiendo del modelo clásico de comunicación (emisor, mensaje y receptor o destinatario) tenemos un mensaje, que desde luego puede ser limitado por razones de orden público, como la apología del delito, la injuria o la difamación. Y existe también un medio por el cual el mensaje se da a conocer.

En el caso del sistema de comunicación política en México, a partir de la reforma constitucional y legal de los años 2007 y 2008, tenemos una serie de cambios en cuanto a la forma y el medio en que se emiten los mensajes de los contendientes en un proceso electoral. El Instituto Federal Electoral se ha convertido en



autoridad en materia de telecomunicaciones, al administrar los tiempos del estado en radio y televisión para fines electorales, además de realizar la revisión técnica de los mensajes de los partidos, candidatos y autoridades, así como sancionar el incumplimiento de los obligados a transmitirlos. También, se ha prohibido la compra de espacios en radio y televisión para beneficio o perjuicio de algún partido o candidato, situación que en la práctica ha llevado a la anulación de comicios, como sucedió en el año 2011 con las elecciones municipales de Morelia.

La propuesta que contiene el Pacto por México parece ir más allá. Al proponer como causa de nulidad la compra de cobertura informativa en cualquiera de sus modalidades periodísticas, con la sanción al medio de que se trate, obliga a formular algunas reflexiones que a continuación se plantean.

1. Libertad de expresión y cobertura periodística. No cabe duda que la libertad de expresión en materia política, como ya afirmamos, es un requisito indispensable de un sistema democrático. Y la cobertura periodística de los actos de campaña, pronunciamientos, discursos, etc., es un elemento perfectamente válido y necesario de un sano sistema de comunicación política. Por tanto, cualquier planteamiento que pretenda limitarlo, debe verse a la luz del artículo 1 constitucional multicitado, por tanto, planteando si la limitación es constitucionalmente adecuada y atiende a fines que la justifiquen (como sucede en el caso de que se hiciera una apología del delito). También es de señalarse que pueden existir zonas limítrofes entre el derecho a la libertad de expresión y otras expresiones jurídicas, como la publicidad. Incluso, el discurso publicitario puede tener efectos en la discusión de temas públicos, como ha reconocido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de México, en la jurisprudencia que lleva por rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL. SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA.

Derivado de lo anterior, limitar la compra de espacios publicitarios por parte de partidos políticos y candidatos independientes, implica una reducción del campo de destinatarios de sus mensajes políticos. Esto no favorece a la democracia. No amplía los derechos de los queretanos a conocer las propuestas de campaña ni el debate entre postulantes.



Claro, lo anterior no obsta para que se indique en qué caso la cobertura ha sido cubierta con recursos del partido, coalición o candidato contendiente, en abono desde e luego a la veracidad.

Si el acento se considera necesario en el tema del rebase de topes de campaña, entonces la clave no es la compra de cobertura, sino el dinero con el cual se cubrió, lo que, como ya se ha dicho respecto de otros puntos, debe estar atendido por las autoridades electorales en materia de fiscalización, y muy principalmente por las hacendarías.

2. Limitación de los medios. ¿Respecto de qué medios se refiere la propuesta? En el caso de radio y televisión se entiende que ya existen regulaciones, desde luego mejorables en temas como sanciones a concesionarios y permisionarios incumplidos, como ha apuntado Lorenzo Córdova. Pero no queda claro si se pretende aumentar a otros medios, particularmente los impresos e Internet.

Si esto es así, ¿quién sería la autoridad con atribuciones para el control? Desde luego, insistimos, en cuanto a la procedencia de los recursos, serán las autoridades hacendarías primordialmente, dado que tienen acceso a la información de las empresas y personas físicas. Pero cabe la posibilidad de que se amplíe entonces las competencias de la autoridad electoral federal, o de las locales, a efecto de convertirlas también en instancias de control de medios impresos y con base en Internet, lo que debe debatirse con amplitud.

De lo anterior, consideramos que el reto mayor se encuentra ya en el ámbito competencial de las autoridades federales, en lo fiscal tanto como en las atribuciones que en materia de medios de comunicación tienen tanto el Instituto Federal Electoral como otras autoridades del mismo ámbito.

Además de lo anterior, implicará un compromiso de las autoridades legislativas para dotar de un presupuesto suficiente y oportuno a los órganos comiciales, para desempeñar su parte de trabajo en la fiscalización propiamente electoral. De otra forma, esto es, conceder atribuciones sin dotar de los fondos necesarios para su pleno ejercicio, no se podrá alcanzar la eficiencia y eficacia planteadas en el propio Pacto por México, y se convertiría entonces en una promesa trunca hacia los ciudadanos.

Por tanto, no requieren transferencia de facultades de lo local a lo federal.



**5. Revisión de tiempos oficiales para impulsar debate político y racionalización del uso de anuncios publicitarios.** Es una decisión legislativa, que acorde con el actual sistema constitucional, queda entre las competencias de las autoridades federales.

**6. Prohibir el uso y entrega de utilitarios de promoción electoral, tales como materiales plásticos, textiles, de construcción y despensas.** Esto se vincula con lo expresado en la parte final de la visión del Pacto, donde se busca eliminar las prácticas clientelares. Este punto se relaciona íntimamente con la fiscalización en su vertiente hacendaria, ya que para poder garantizar que no se hace uso de utilitarios, materiales de construcción y despensas, las autoridades hacendarias deberán hacer un esfuerzo importante en cuanto al control de las empresas que producen y venden dichos materiales. En todo caso, deberá definirse en la legislación secundaria el alcance de este tema.

Es de hacer notar la indeterminación del término *utilitarios*. La Real Academia de la Lengua, en su Diccionario en línea, define por utilitario:

1. *adj. Perteneciente o relativo al utilitarismo (l actitud que valora exageradamente la utilidad y antepone a todo su consecución).*
2. *m. coche utilitario.*

Y si bien puede presumirse por tal aquel objeto que cumpla alguna función (utilidad), también lo es que es una definición tan abierta que permitiría encuadrar casi cualquier bien que se entregara en una campaña, lo mismo desde lonas hasta viseras para cubrirse del sol en un evento; que libros o recipientes para líquidos.

Si concatenamos lo anterior con la existencia de los procedimientos especiales sancionadores, y por reducción al absurdo, las autoridades electorales tendríamos que desahogar, en pleno proceso electoral, procedimientos iniciados por la entrega de una gorra o un balón de futbol en un evento político. Esto puede dimensionar el alcance práctico que tendría una reforma no suficientemente meditada.

Además de lo anterior, debe considerarse la posición del ciudadano. En particular, del ciudadano queretano, que ha dado muestras de su madurez política tanto por la alta participación electoral que ha mantenido a lo largo de diversos procesos, como por su actividad en tanto funcionarios de casilla; y desde luego, en la alternancia tanto en el Ejecutivo estatal como en los ayuntamientos y distritos electorales. De esta forma, sería aventurado afirmar que el queretano intercambia



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

su voto por un bien que se le entregue a cambio; y si se sostiene tal afirmación, debería acreditarse con elementos ciertos.

No podemos ignorar que existen consideraciones acerca de que la situación económica del país hace que resulte atractivo comprometer un voto a cambio de un bien material. Sin embargo, esto obvia la capacidad del ciudadano para, aun recibiendo la prebenda, efectivamente sentir comprometida su conciencia cívica y actuar en consecuencia.

Por lo anterior, se reitera que este planteamiento implica el fortalecimiento financiero de las instancias, principalmente federales, que ya cuentan con atribuciones en la materia hacendaria.

**7. Fortalecer la legislación para evitar el uso de esquemas financieros y/o recursos de origen ilícito con el propósito de inducir y coaccionar el voto.** De nueva cuenta, se trata aquí de fortalecer los aspectos fiscales y las autoridades en la materia, mismas que, además, ya se encuentran centralizadas.

Es de señalar también que, conforme al numeral 39 de la Ley Electoral, en Querétaro se encuentra regulado el tema de las aportaciones a los partidos políticos realizadas por los ciudadanos; y que conforme a la reglamentación en materia de fiscalización emitida por este Consejo General, existe una identificación de la persona que aporta, incluso con el deber de anexar copia de su credencial de elector. Esto, con independencia de que la aportación sea en efectivo o especie.

**8. Crear una autoridad electoral de carácter nacional y una legislación única, que se encargue tanto de las elecciones federales, como de las estatales y municipales.** Este punto debe dividirse en dos:

a) Creación de una autoridad electoral nacional. No se precisa en el Pacto las atribuciones y estructura de esta autoridad, por lo que queda abierto a diversas interpretaciones, por ejemplo las siguientes:

- Una autoridad única centralizada, que organice y vigile los procesos electorales federales y locales, desapareciendo así tanto el IFE como los órganos electorales administrativos.



- Una autoridad central, que tenga facultades reglamentarias en algunos aspectos del proceso electoral, así como en otras cuestiones (fiscalización por ejemplo) para lo local, y que además sea una segunda instancia en materia de procesos locales. En este modelo, no desaparecen los órganos electorales administrativos locales.

Parece subyacer a esta idea de una autoridad electoral única o central, el que los institutos y comisiones locales no han sido capaces de garantizar el ejercicio libre y secreto del voto en las entidades; se escuchan voces que afirman la sujeción a los poderes ejecutivos locales, y por tanto, justifican así la aparentemente necesaria centralización de la función electoral. Sin embargo, no compartimos esta visión por los siguientes razonamientos:

- La historia nacional nos demuestra que justamente a partir de la creación de autoridades electorales dotadas de autonomía constitucional en las entidades, se ha generado la alternancia en los ejecutivos locales. No pretendemos explicar este fenómeno únicamente por la acción de los organismos comiciales, pero es innegable que su participación, así como la acción de los propios partidos y de la ciudadanía, ha permitido dichas alternancias. En el caso de Querétaro, desde que existe el Instituto Electoral de Querétaro, es de destacarse que se ha presentado dos veces la alternancia en el Gobierno del Estado; y que en lo municipal, el cambio de colores de los gobiernos se ha presentado en 17 de 18 ayuntamientos.
- El afirmar que los órganos electorales están copados por ciertas fuerzas políticas parece ignorar que existen gobiernos locales de muy diverso signo, por lo que una generalización, sin casos concretos y argumentados, parece imposible.
- ¿Es posible considerar que los órganos comiciales están copados, pero el resto de las instituciones que forman parte del sistema de pesos y contrapesos de los poderes locales no lo están?. Si responde que sí, es una respuesta al menos poco sostenible, dado que aceptar la existencia de ejecutivos controladores para ciertos temas (electorales) y otros no (acceso a la información, fiscalización de recursos públicos o derechos humanos) siendo igualmente importantes, parecería difícil de aceptar; de hecho, sería contradictoria con el propio Pacto por México, en tanto plantea



expresamente el fortalecimiento de las instancias locales garantes del acceso a la información.

- En el caso de Querétaro, afirma este Colegiado que el Instituto Electoral de Querétaro, desde su creación y con independencia de los funcionarios electorales que hayan tenido el honroso cargo de fungir como consejeros o integrantes de los órganos técnicos, operativos y de vigilancia, ha actuado de manera tal que las elecciones realizadas en 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012 no han dado lugar ni a trastornos mayores de la paz pública ni a la celebración de elecciones extraordinarias. Nos remitimos entonces a los resultados entregados a la sociedad queretana para que esta evalúe si se ha cumplido con el mandato constitucional y legal de organizar las elecciones locales. Como dato adicional, y a efecto de acreditar el actuar de esta autoridad comicial, nos permitimos recordar que el índice de confirmaciones de los acuerdos y resoluciones de este órgano, en el proceso electoral ordinario de 2012 fue de 94%; lo que acredita un actuar apegado a los principios constitucionales ya referidos en el cuerpo de este documento.

b) Legislación única, que regule elecciones federales, locales y municipales. No hay referencia alguna a elecciones submunicipales, que en el caso de Querétaro, se refiere a la elección de delegados y subdelegados municipales, en las que el Instituto Electoral de Querétaro tiene la competencia legal de apoyar a los ayuntamientos, y de hecho, cada tres años lo ha venido realizando, ni a la extensión de la regulación en tal materia (por ejemplo, si se circunscribirá a temas como las etapas del proceso electoral, reglas de financiamiento y medios de impugnación; o si también tendrá que ver con otros temas que lindan con lo constitucional, como requisitos para acceder y permanecer en el cargo). Esta legislación nacional presentaría problemas importantes en temas como regulación de precampañas, elecciones por usos y costumbres, mediación electoral, etc.

Sin embargo, este punto presenta una serie de aristas que pueden afectar derechos fundamentales de los queretanos. Nos permitimos enlistarlas a continuación:

- La legislación federal, a pesar de haber vencido el plazo fijado por el constituyente permanente, no ha establecido aún la regulación para las candidaturas independientes; siendo que en el caso de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

Querétaro, desde el 27 de julio del año en curso, se encuentra ya legislada dicha figura, mediante reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y el Instituto Electoral de Querétaro se encuentra dentro del plazo concedido en el artículo tercero transitorio de dicha reforma, para adecuar su reglamentación. De desaparecer la legislación electoral queretana, ¿qué sucederá con el derecho ya debidamente legislado de los queretanos a acceder a las candidaturas independientes?.

- Elecciones de delegados y subdelegados municipales. Establece el artículo 20 de la Ley comicial queretana, que el Instituto Electoral de Querétaro podrá coadyuvar en la elección de delegados y subdelegados, a petición del Ayuntamiento respectivo. En la práctica, esta situación se presenta cada tres años, dada la confianza que las autoridades municipales han depositado en esta autoridad, con independencia del partido a que pertenezcan, beneficiándose así la ciudadanía de la experiencia de este órgano constitucional. ¿Qué sucederá entonces con esta actividad de apoyo, relevante sin duda, hacia los habitantes de los municipios y sus autoridades?.
- Figuras de participación ciudadana. Si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya contempla la consulta popular, también lo es que el Congreso de la Unión no ha expedido las normas secundarias necesarias para su efectiva implementación, a pesar del vencimiento del plazo que para tal efecto fijó el Constituyente Permanente. En nuestra entidad ya se cuenta, desde el 19 de agosto del año 2012, con la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro; y para los efectos que aquí interesan, contempla en sus numerales 9 y 24, tanto el plebiscito como el referéndum, encargando su organización al Instituto Electoral de Querétaro, ratificando así lo ya dispuesto por el artículo 65, fracción XXXII de la Ley comicial local. Cabe afirmar que esta autoridad ha cumplido en tiempo y forma con la expedición del Reglamento respectivo. Al desaparecer la legislación electoral local, y también los organismos comiciales, ¿Qué sucederá con el derecho de los queretanos de acudir a las figuras de plebiscito y referéndum? ¿se perderá el derecho ya adquirido, hasta en tanto en un futuro se legisle en lo federal? Esto desde luego atenta contra el principio de progresividad, que como ya afirmamos, es ahora parte del sistema constitucional tanto mexicano como queretano.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

- Programa de Resultados Electorales Preliminares. Los sistemas que permiten conocer a la ciudadanía las tendencias de los resultados electorales se han significado como un importante elemento que puede otorgar tranquilidad o desazón en las horas y días siguientes a la jornada electoral. Sucesos tales como la elección presidencial de 2006 demuestran la importancia que en el imaginario colectivo tienen estos programas de resultados. En el caso de Querétaro, el Instituto Electoral de Querétaro ha operado en el proceso electoral inmediato un sistema que, ya debidamente registrado ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, permitió no sólo conocer los resultados por casilla, sino incluso visualizar las actas de cada una de ellas. Este avance, que no existe en el ámbito de las elecciones federales, aporta un elemento de mayor certeza (no lo olvidemos, un principio constitucional del actuar de estas autoridades) que, al desaparecer tanto las leyes locales como los órganos estatales en la materia comicial, desaparecería, implicando un retroceso de los derechos ciudadanos.

**9. Calendario de implementación.** Para la reforma electoral, se establece que la presentación de la iniciativa de reformas deberá ser en el segundo semestre del año en curso, y el inicio así como el fin de la implementación, en el primer semestre de 2014. En cuanto a las leyes reglamentarias de la reforma política, se contempla la presentación de las iniciativas en el primer semestre de 2013, y en el segundo del mismo año, el inicio y fin de la implementación.

Hay que observar lo corto de los plazos, y lo indeterminado de la idea del inicio y fin de la implementación. Esto, particularmente en cuanto a la creación de un órgano electoral nacional, pues de entrada no están claras sus atribuciones; y por otra parte, debe atenderse a la realización de procesos electorales en Baja California Sur, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Nayarit y Michoacán en el año 2014.

En consecuencia, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir los siguientes puntos de:



## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer, aprobar y notificar el contenido del presente acuerdo en virtud de la obligación constitucional que deriva de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, numerales de cuya interpretación se desprende la obligación inexcusable de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, acorde con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; lo anterior en términos de los razonamientos que se plasman en el considerando primero de esta determinación.

**SEGUNDO.** En ejercicio de la autonomía constitucional que le es reconocida, el Instituto Electoral de Querétaro, considera oportuno advertir al Consejo Rector del Pacto por México, que con la materialización de los acuerdos adoptados en los puntos que públicamente se han identificado como reforma en materia político electoral, se pueden afectar los siguientes derechos humanos de los queretanos:

- a) El de asociación, al hacer nugatorio el derecho de constituir partidos políticos estatales;
- b) El de asociación, al impedir la constitución de asociaciones políticas;
- c) El de intervenir en las figuras de plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana, consulta vecinal y obra pública con participación ciudadana, cuya implementación compete a este organismo,
- d) El de ser postulado como candidato independiente, para los cargos de gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa e integrante de los ayuntamientos.

Estos derechos encuentran reconocido su ejercicio dentro de la normatividad vigente en la entidad, incluso, ante la ausencia de regulación federal.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, actuando al amparo de los estándares internacionales de protección, promoción y defensa de los derechos humanos, determina que resulta oportuno emitir y comunicar, a las autoridades competentes, que en la materialización de los acuerdos adoptados en el llamado Pacto Por México, se debe respetar el contenido y alcance más amplio del sistema federal, atendiendo lo siguiente:

- a) El federalismo tiene su razón de ser en el mantenimiento o la concesión de un espacio amplio de facultades a los ámbitos locales, a fin de que sean los ciudadanos de cada porción territorial los que decidan los asuntos más acuciantes de su comunidad, y por tanto, estructuren su sistema político de la manera más acorde con su carácter y temperamento, respetando algunas bases generales que den uniformidad al edificio de la nación;
- b) Se evita el riesgo de un gobierno central omnipotente, que decida los asuntos desde un centro de poder alejado de las diversas realidades de un país extenso y plural, y
- c) La subsistencia de la estructura federal permitirá atender de manera escalonada los conflictos, evitando que todos se centralicen en instancias nacionales, lo que podría generar estancamiento, inamovilidad y descontento social en las entidades. El federalismo, por tanto, contribuye a una gobernabilidad democrática de las sociedades pluriculturales, como puede observarse en un ejercicio comparado en casos tales como Estados Unidos, Canadá, la federación sudafricana y la India.

**CUARTO.** Este máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, es el sujeto obligado a atender los principios rectores de la función pública reconocidos en la Carta Magna de nuestro país, con los que debe conducirse; en tal circunstancia, y ante las actuales y futuras condiciones que reflejen la naturaleza jurídica de los órganos electorales locales, se deben respetar las obligaciones y derechos estipulados en las diversas disposiciones, jurisprudenciales, de la constitución local, leyes y reglamentos, aplicables en el actuar de la autoridad electoral en el Estado.

**QUINTO.** Se ordena notificar las consideraciones que se desprenden del cuerpo de la presente a las instancias y autoridades siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

- a) A los integrantes del Consejo Rector del Pacto por México;
- b) Al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- c) Al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;
- d) A la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- e) A la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León;
- f) A los órganos electorales de las entidades de la federación;
- g) A los partidos políticos nacionales: Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, del Trabajo y Verde Ecologista de México; lo anterior por conducto de sus dirigencias nacionales.
- h) A la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro;
- i) A la Legislatura del Estado de Querétaro, y
- j) A los 18 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Querétaro.

Lo anterior por conducto del Secretario Ejecutivo, debiendo remitir al efecto, un ejemplar de la presente determinación.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Coordinación Jurídica dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		✓
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~ ~~Presidente~~ ~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~ ~~Secretario Ejecutivo~~

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL